



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

MAGISTRADO PONENTE: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandado: Nación - Ministerio de Cultura y otro
Radicación: 25000-23-41-000-2023-00957-00
Asunto: Propone conflicto

1. El Despacho procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia.

2. El señor Enrique Arbeláez Mutis interpuso demanda en contra de la Nación–Ministerio de Cultura y Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que se protejan los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la moralidad administrativa, que considera vulnerados por el abandono de la edificación *Hospital San Juan de Dios*¹.

3. El proceso fue radicado inicialmente en la Oficina Judicial Seccional Manizales, correspondiendo por reparto del 03 de mayo del 2023 a la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Caldas².

4. Mediante auto del 08 de mayo del 2023 se remitió el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por competencia territorial³.

5. Revisado el escrito de la demanda, este Despacho no es el competente para conocer el proceso planteado en la demanda, como pasa a explicarse:

6. Por tratarse de una acción popular dirigida contra una entidad del orden nacional, compete su conocimiento a los Tribunales Administrativos (artículo 152-14 del CPACA), y el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, deja a discreción del demandante escoger entre el lugar de ocurrencia de los hechos y su domicilio, como factor determinante de la competencia territorial:

ARTICULO 16. COMPETENCIA. *De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

¹ Expediente electrónico SAMAI índice No. 2 adjunto "2_ED_002DEMANDAANEXOS.pdf"

² Ibidem adjunto "1_ED_001ACTAREPARTO.pdf"

³ Ibid. adjunto "4_ED_004AUTODECLARAFALTAD.pdf"

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. (...)

(Se resalta)

7. Revisada la demanda radicada por el señor Enrique Arbeláez Mutis (Expediente electrónico SAMAI índice No. 2 adjunto "2_ED_002DEMANDAANEXOS.pdf"), se puede determinar que tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, lugar en el cual presentó la acción de la referencia así:

NOTIFICACIONES:

(...)

Demandante: Enrique Arbeláez Mutis, email: enriquemutis@gmail.com celular 3117245302 carrera 21 número 24-20 Manizales. (...)

8. Así las cosas, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Caldas (Manizales), en atención al factor de competencia territorial y por la elección del actor popular al haber radicado la demanda en su domicilio.

9. En consecuencia, se propondrá conflicto de competencias frente al Tribunal Administrativo de Caldas para tramitar la acción popular presentada por el señor Enrique Arbeláez Mutis. Al efecto, se remitirá el proceso al Consejo de Estado conforme al artículo 158 del CPACA⁴.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso.

SEGUNDO: PROPONER conflicto de competencias frente al Tribunal Administrativo de Caldas para tramitar la acción popular presentada por el señor Enrique Arbeláez Mutis contra la Nación–Ministerio de Cultura y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-.

TERCERO: Remitir el proceso al Consejo de Estado de conformidad con el artículo 158 del CPACA.

⁴ **ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los conflictos de competencia entre los tribunales administrativos y entre estos y los jueces administrativos, de diferentes distritos judiciales, serán decididos, de oficio o a petición de parte, por el magistrado ponente del Consejo de Estado conforme al siguiente procedimiento:

Cuando un tribunal o un juez administrativo declaren su incompetencia para conocer de un proceso, por considerar que corresponde a otro tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto. Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto.

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandado: Nación - Ministerio de Cultura y otro
Radicación: 25000-23-41-000-2023-00957-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

MAGISTRADO PONENTE: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Antonio Flórez Garizabal
Demandado: Contraloría General de la República
Radicación: 25000-23-41-000-2023-00867-00
Asunto: Remite por cuantía

Procede el Despacho, a decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Demanda:

1. El señor Antonio Flórez Garizabal, por la vía del artículo 138 del CPACA, solicitó la anulación de los siguientes actos administrativos: i) Auto núm. 1381 de 5 de agosto de 2022, «*POR EL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRA DE UNOS INVESTIGADOS, SIN RESPONSABILIDAD FISCAL A FAVOR DE OTROS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1901*»; ii) Auto No. 1785 de 10 de noviembre de 2022, «*POR EL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1387 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022 (...)*», y, iii) Auto No. ORD -801110-202-2022 de 27 de diciembre de 2022, «*Por el cual se resuelven unos recursos de apelación respecto del Auto No. del 05 de agosto de 2022 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-1901*», proferidos por la Contraloría General de la República.

2. A título de restablecimiento del derecho solicitó la devolución de los dineros por él pagados como consecuencia de la expedición de los actos administrativos acusados, así como el pago de los perjuicios materiales y morales irrogados, y el reconocimiento y pago de todos los gastos y costas procesales que ocasione la tramitación de este proceso.

2. Jurisdicción y Competencia:

3. Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se encuentra que esta Corporación *no es competente* para conocer el proceso planteado en la demanda, pues su cuantía es estimada en suma inferior a quinientos (500) smlmv. Veamos:

4. El Auto No. ORD -801110-202-2022 de 27 de diciembre de 2022, determinó la sanción impuesta al demandante, así:

NOVENO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en forma solidaria y a título de CULPA GRAVE, en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS Y CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.627.659,57), indexada a julio 2022, por el daño determinado respecto de la inclusión en el modelo financiero inicial a la TIR del proyecto del 17.22% de la concesión VAL. 0868804, de los egresos

correspondientes a interventoría de obras complementarias, concertadas a través del otrosí No. 18, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra de:

FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL –DISTRITO DE CARTAGENA

- ANTONIO FLÓREZ GARIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.620, en su calidad de director del DAVD del Distrito de Cartagena - Bolívar, a título de culpa grave

FUNCIONARIOS DEL EDURBE – DISTRITO DE CARTAGENA

- AUGUSTO MAINERO ROMÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 73.080.545, en su calidad de gerente del EDURBE en calidad de interventor del Contrato de concesión VAL. 0868804 del Distrito de Cartagena - Bolívar, a título de culpa grave.

5. Conforme las reglas previstas del artículo 157 del CPACA la cuantía se establece así:

Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento. (Resaltado del Despacho)

6. Por otra parte, el numeral 2º del artículo 152 del CPACA atribuye competencia a los tribunales administrativos para conocer en primera instancia de los procesos de «*nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*»

7. A su turno el numeral 3º del artículo 155 del CPACA, otorga la competencia a los Jueces Administrativos en primera instancia para adelantar los procesos «*(...) de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*»

8. Al ser la cuantía del proceso veintiocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos y cincuenta y siete centavos (\$28.627.659,57), no corresponde a esta Corporación su conocimiento.

9. Por tanto, se remitirá el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto en primera instancia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la mayor brevedad posible a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Primera, para efectos de su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

MAGISTRADO PONENTE: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandado: Nación - Ministerio de Cultura y otro
Radicación: 25000-23-41-000-2023-00461-00
Asunto: Estarse a lo resuelto

1. El señor Enrique Arbeláez Mutis interpuso demanda en contra de la Nación–Ministerio de Cultura y Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que se proteja los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la moralidad administrativa, que considera vulnerados por el abandono en que se encuentra el Hospital San Juan de Dios¹.
2. Mediante auto del 12 de julio del 2023 se inadmitió la demanda y se concedió el término de tres (03) días para subsanarla².
3. El término otorgado para subsanar la demanda transcurrió del trece (13) al diecisiete (17) de julio del 2023, sin que el actor lo hiciera, según constancia secretarial de 19 de julio del 2023 que obra en el expediente electrónico SAMAI índice núm. 11.
4. En consecuencia, en providencia del 02 de agosto del 2023 se rechazó la demanda³.
5. Posteriormente, en memoriales radicados el 10 y 11 de agosto del 2023⁴, el demandante allegó *subsanación de la demanda* dentro de la acción popular de referencia.
6. Es obvia la extemporaneidad de dicha intervención, pues el plazo de subsanación está ampliamente vencido.
7. De otro lado, el escrito del demandante no contiene argumentos que puedan ser considerados como impugnación, por lo que no puede ser tramitado como recurso.
8. Así las cosas, se dispondrá estarse a lo resuelto en providencia del 02 de agosto del 2023 y archivar el proceso.
9. En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Ibidem índice No. 2 adjunto "1_ED_01DEMANDA.pdf"

² Ibid. índice No. 7

³ Ib. Índice No. 12

⁴ Ib. Índices Nos. 16 y 17

RESUELVE:

Primero: Estese a lo resuelto en providencia del 02 de agosto del 2023 por la cual se rechazó la demanda dentro de la acción popular.

Segundo: Comunicar esta decisión por el medio más expedito al demandante Enrique Arbeláez Mutis.

Tercero: Por Secretaría **archivar** el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 01139 00
Demandante : Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P
Demandados : Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contestó la demanda en tiempo y propuso como excepciones de mérito, las de: **i)** completa legalidad de los actos administrativos, **ii)** absoluta improcedencia del cargo único de la Infracción a las normas en que debería fundarse, y, **iii)** la vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019; sin embargo, dichos cuestionamientos no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

La parte demandante solicita el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al

modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168895>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.



k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 26 de octubre de 2023, a las 4:36 p. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: RECONOCER como apoderado en el proceso, al abogado Juan Carlos Jiménez Triana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 01105 00
Demandante : Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S
Demandados : Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Superintendencia Nacional de Salud.
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Superintendencia Nacional de Salud contestó la demanda en tiempo y propuso como excepciones de mérito, las de: **i)** expedición del acto administrativo con competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, **ii)** actos administrativos expedidos acorde al principio de legalidad, **iii)** los actos administrativos no incurrir en causales de nulidad y, **iiii)** expedición del acto administrativo con garantía del derecho de audiencia y defensa.

3. Por su parte, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud planteó como excepciones de mérito las de: **i)** legalidad del procedimiento adelantado, **ii)** cobro de no lo debido, **iii)** ausencia del daño que se demanda y **iiii)** ausencia de la responsabilidad demandada.

Los cuestionamientos de las entidades demandadas no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverán al momento de proferir sentencia.

La parte demandante y Adres solicitaron el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

4. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.
- g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>
- Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.
- h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:
- <https://call.lifesizecloud.com/19169103>
- Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.
- i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 31 de octubre de 2023, a las 9:08 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: RECONOCER para intervenir en el proceso, al abogado Andrés Zahir Carrillo Trujillo y a la abogada Ángela María Ramírez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 00499 00
Demandante : Andrés Hernández Bohmer
Demandados : Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S, contestó la demanda en tiempo y planteó como excepciones las de: **i)** acto administrativo debidamente motivado y **ii)** inexistencia de obligación; dichos cuestionamientos no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

La parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas por lo que se requiere citar a audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19169042>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 24 de octubre de 2023, a las 11:39 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: RECONOCER como apoderada en el proceso, a la abogada Sonia Pachón Rozo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2022 00356 00
Demandante : Partners Telecom Colombia S.A.S antes Avantel S.A.S en Reorganización
Demandados : Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contestó la demanda en tiempo, y planteó excepciones de mérito; sin embargo, dichos cuestionamientos no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

Las partes solicitaron el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

- c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.
- g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168947>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.



Demandante: Partners Telecom Colombia S.A.S antes Avantel S.A.S en Reorganización

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 31 de octubre de 2023, a las 11:04 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: RECONOCER como apoderado en el proceso, al abogado Edgar Romero Castillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00961 00
Demandante : Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS
Demandados : Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres contestó la demanda en tiempo, y propuso como excepciones de mérito, las de **i)** legalidad del procedimiento adelantado, **ii)** ausencia de prueba del daño que se demanda reparar y, **iii)** ausencia de la responsabilidad de la demandada; sin embargo, los cuestionamientos de la entidad demandada no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverán al momento de proferir sentencia.

La parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al



modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168850>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.



k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 26 de octubre de 2023, a las 11:09 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: RECONOCER como apoderada dentro del proceso, a la abogada Leidy Viviana Cubillos Alarcón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2021 00903 00
Demandante : Álvaro Diego Peñuela Reina y otras personas
Demandado : ANLA-Coviandes
Medio de Control : Acción de grupo
Providencia : Auto sobre la reforma de la demanda

1. En la etapa de saneamiento del proceso de la audiencia celebrada el 29 de agosto pasado, se decidió diferir para resolver en providencia separada sobre la reforma de la demanda que se radicó, la cual se profiere por la Sala (Artículos 125 y 243.1, CPACA).

2. El artículo 173, CPACA, señala los presupuestos exigidos para reformar la demanda; y en el caso concreto, se encuentra que la parte demandante con tal propósito radicó escrito dentro de la oportunidad legal, en la que incluyó a la Agencia Nacional de Infraestructura como nueva entidad demandada, y se adicionaron los hechos y pretensiones que se le endilgan a esta entidad. En consecuencia, los requisitos formales se encuentran acreditados.

2. No obstante, en tratándose de casos como el presente, el Consejo de Estado mediante auto de unificación¹, indicó que se debe verificar que frente a las nuevas pretensiones de la reforma de la demanda, no haya operado el fenómeno de la caducidad:

"En efecto, al consistir las señaladas agregaciones de la demanda en la adición de peticiones diferentes a las manifestadas en un comienzo, todas las secciones de esta Corporación han colegido que frente a aquéllas también se debe verificar la no configuración del término de caducidad de la acción correspondiente al medio de control que se emplee para su manifestación, so pena de que el aditamento respectivo elevado extemporáneamente sea rechazado al momento de aceptarse la reforma de la demanda, o se deniegue su procedencia al instante de proferirse el fallo. (...)

Como corolario de lo señalado, la jurisprudencia de esta Sección se unifica en el sentido de que toda pretensión debe efectuarse dentro del término en que se puede ejercer el derecho de acceder a la administración de justicia, período que sólo puede ser suspendido pero no interrumpido, de tal forma que su contabilización continua hasta su culminación sin que sea relevante que con anterioridad a su vencimiento se presente en forma oportuna peticiones en ejercicio del derecho de acción señalado, por lo que se impone que se verifique la caducidad de toda nueva pretensión sin perjuicio de que ésta se formule al comenzar un proceso, o durante su trámite vía reformulación del libelo introductorio.

Así las cosas y en cuanto a la caducidad de las pretensiones contra la nueva demandada, se analiza si el escrito de reforma se presentó de manera oportuna.

¹ Providencia del 25 de mayo de 2016, Radicado interno 40077, M.P. Danilo Rojas Betancourth.



Los hechos que se aducen en la demanda ocurrieron entre el 14 de junio y el 17 de septiembre de 2019, siendo esta última fecha la que constituye el hito inicial del término de caducidad de dos años previsto en el artículo 164.2.h, CPACA.

En principio entonces, la reforma de la demanda tenía plazo para ser presentada hasta el 18 de septiembre de 2021; no obstante, en razón de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia por el virus Covid-19, los términos de caducidad fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 a través del Decreto 564 de 2020 y reanudados a partir del 1º de julio de 2020 por el Acuerdo PCSJ20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

De manera que con dicha suspensión por pandemia, el hito final del término de caducidad en este asunto, era el 4 de enero de 2022, inclusive; sin embargo, como esta fecha es de vacancia judicial, el plazo último se extendió hasta el primer día hábil de la reanudación de actividades, que para el caso ocurrió el martes, 11 de enero de 2022, inclusive.

Según consta en el documento que reposa en el expediente y lo confirma el demandante en su escrito, la reforma se radicó el 3 de octubre de 2022; lo que significa que se hizo por fuera del lapso legal de que se disponía para ejercer este derecho. En consecuencia, la reforma de la demanda no podrá ser tramitada comoquiera que se encuentra afectada por el fenómeno jurídico de la caducidad.

En mérito de lo expuesto, la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el expediente al Despacho ponente para continuar con el respectivo trámite procesal.

Esta decisión fue aprobada en sesión de la fecha.

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

(Firma electrónica)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

(Firma electrónica)

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los magistrados que conforman la Sala de la Subsección C-Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00716 00
Demandante : Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "Comparta EPS-S" en Intervención Forzosa Administrativa para Fines de Liquidación
Demandados : Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - Adres
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Avoca conocimiento y anuncia sentencia anticipada

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "Comparta EPS-S" en Intervención Forzosa Administrativa para Fines de Liquidación pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 3492 del 4 de diciembre de 2020, entre otras.

3. Con providencia del 2 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar de manera personal a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – Adres, que contestó en tiempo y adjuntó pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 182A, CPACA -Ley 1437 de 2011- dispone que se podrá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...).

En el presente asunto la parte demandante anexó con su demanda algunos documentos y no solicitó pruebas adicionales, como tampoco las pidió la entidad demandada.

Con lo anterior, se establece que procede proferir sentencia anticipada en este proceso al cumplirse las reglas de la norma jurídica transcrita; por ello, en la parte resolutive se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas que se aportaron en su debida oportunidad (Artículo 212, CPACA), se fijará el litigio y se dará traslado para alegatos y concepto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INFORMAR que se dictará sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 182A, CPACA.

TERCERO: FIJAR el litigio y el problema jurídico que se debe resolver en la sentencia, así: ¿Es ilegal el acto administrativo cuya nulidad se pide, acorde con los planteamientos de la demanda?

CUARTO: ORDENAR que se tengan como pruebas y con el valor que se les asigne en la sentencia, los documentos que se aportaron con la demanda y su contestación.

QUINTO: DAR TRASLADO a las partes para presentar alegatos de conclusión y al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para radicar su concepto, dentro del término común de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR que cumplido el término anterior, la Secretaría pase el expediente al Despacho para proferir sentencia escrita.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00525 00
Demandante : Medicarte S.A.S
Demandados : Superintendencia Nacional de Salud
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Superintendencia Nacional de Salud contestó la demanda en tiempo, y propuso excepciones previas y de mérito.

3. Las excepciones previas fueron resueltas en providencia del 24 de febrero de 2023.

4. Las de mérito: **i)** inexistencia de subrogación y solidaridad de las obligaciones causadas a favor de la demandante, **ii)** inexistencia de solidaridad entre la Superintendencia Nacional de Salud y Cruz Blanca y **iii)** inexistencia de la obligación; sin embargo, dichos cuestionamientos no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

La parte demandante solicita el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

5. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168796>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta



durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 26 de octubre de 2023, a las 2:12 p. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00392 00
Demandante : Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS
Demandados : Superintendencia Nacional de Salud y
Administradora de Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud - Adres
Llamados en : Consorcio SAYP 2011 (integrado por Fiduciaria La
garantía Previsora S.A y Fiduciaria Colombiana de Comercio
Exterior S.A) y JAHV MacGregor S.A Auditores y
Consultores
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. Una vez ejecutoriado el auto que declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad, el despacho se dispone a citar audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168703>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.



l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 26 de octubre de 2023, a las 9:28 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00369 00
Demandante : Mar Express S.A.S
Demandados : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. Una vez ejecutoriado el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda formulada por la parte demandante, el despacho se dispone a citar audiencia inicial.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de

la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19168471>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

i. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

j. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

k. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

l. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación



inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 19 de octubre de 2023, a las 9:33 a. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

CUARTO: Se reconoce como apoderado en el proceso, al abogado Juan Carlos Rojas Forero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.